

RESOLUCION N° 4/97 (C.P.)

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° 3/97 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decisorio de la Comisión Arbitral se determinó que en el caso de una empresa de construcción que tuviera su sede de dirección en una jurisdicción y llevara a cabo actividades de dirección y administración de una obra en otra, deberá distribuir el 10 % de sus ingresos en función de los gastos inherentes a dichas actividades entre las jurisdicciones involucradas.

Que la resolución adoptada interpreta armónicamente el contenido normativo del artículo 6° del Convenio Multilateral en cuanto a la operatoria de las empresas de construcción cuando la envergadura de las obras hace necesario el desarrollo de actividades administrativas trascendentes en el lugar de ejecución de las mismas.

Que por otra parte, lo resuelto por la Comisión Arbitral ha tenido en cuenta la realización de tareas administrativas y de dirección de significativa trascendencia en el lugar de realización de las obras, todo lo cual torna razonable el decisorio adoptado en cuanto a una equitativa distribución de la materia imponible entre todas las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18.8.77.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por Asesoría.

LA COMISIÓN PLENARIA  
(Convenio Multilateral del 18.08.77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Ratificar la resolución N° 3/97 de la Comisión Arbitral.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

